A DESPACHO. Popayán, 31 de agosto de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente actuación, informando del fallecimiento del señor GUSTAVO ELIAS RODRIGUEZ, quien fuera declararado interdicto, mediante sentencia No 250 de doce (12) de julio de 2007. Sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1243

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **Revisión Sentencia de Interdicción Judicial**
Demandante: **Oliva Cedano de Rodríguez.**
Interdicto: **Gustavo Elías Rodríguez**
Radicación: **1900-131-10001-2007-00021-00**

Procede este despacho a examinar el proceso de la referencia a efectos de establecer si hay lugar a dar cumplimiento al artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Sea lo primero indicar que el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, establece:

> *Artículo 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación*
>
> *"En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*
>
> *En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*
>
> *En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de*

interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos, de acuerdo a:
"(…)"

Dando respuesta al oficio No. 684 de primero (1) de agosto de 2023 emitido por este despacho, la Registraduría Especial del Estado Civil de Popayán mediante correo electrónico de 9 de agosto de 2023 informo al despacho acerca de la muerte del señor GUSTAVO ELIAS RODRIGUEZ, remitiendo copia autentica del registro civil de defunción, con indicativo serial No. 06335727, donde figura que falleció el 12 de mayo de 2009.

Con el documento adosado al proceso, queda acreditado el óbito del señor GUSTAVO ELIAS RODRIGUEZ, en virtud de ello al no existir persona destinataria de adjudicación judicial de apoyo, indefectiblemente se dispondrá remitir el proceso al archivo definitivo, con fundamento en lo dispuesto en el art. 42 del C.G.P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

RESUELVE:

Primero: ARCHIVAR el presente proceso de Interdicción del hoy fallecido GUSTAVO ELIAS RODRIGUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Notificar esta providencia al Ministerio público.

Tercero: Notifíquese este proveído, tal como lo dispone el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Primero de Familia de Popayán- Cauca
Rad: 2007-021